Ano del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemora de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR Nº 056-2024-OS-MPC

Cajamarca, 17 SET. 2024

#### **VISTOS:**

El Expediente N° 062319-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 213-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 51-2024-OI-PAD-MPC de fecha 16 de agosto del 2024, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.



# CARLOS IVÁN DURÁN CABRERA

- DNI N. °

II IV.

- Cargo

- Área/Dependencia

Tipo de contrato

- Periodo laboral

- Situación actual

46049771

: Efectivo Serenazgo

Gerencia de Seguridad Ciudadana

Decreto Legislativo N.º 728

Vínculo vigente con la Entidad.

Del 02 de mayo del 2016 hasta la actualidad.

#### **ANTECEDENTES:**

#### **EXPEDIENTE N. ° 062319-2023**

- 1. Mediante INFORME N° "01" 2023 JCVB PVV GSC MPC (Fs. 01), de fecha 15 de agosto del 2023, emitido por el Supervisor de grupo del personal de la PVV, dirigido al Encargado de la plataforma de video vigilancia, con asunto "Informe de inasistencia del personal, "Grupo A", indica la inasistencia del personal nocturno Carlos Iván Durán Cabrera del 12 al 13 de agosto del 2023.
- 2. Mediante INFORME N° 1150-2023-HDBCH-CVV-SGS-MPC (Fs. 02) de fecha 17 de agosto del 2023, emitido por el Responsable de la Central de Videovigilancia, dirigido al Sub Gerente de Serenazgo MPC, indica la inasistencia del personal nocturno Carlos Iván Durán Cabrera, servidor bajo la Modalidad Proyecto 728, como operador de monitoreo de la central de Videovigilancia en el turno nocturno de 19:00 a 07:00 horas, en los días pares, no asistió a laborar el 12 de agosto del 2023.
- 3. Mediante INFORME N° 10-2023-JCVB-CVV-SGS-MPC (Fs. 05 al reverso), de fecha 12 de septiembre del 2023, emitido por el Supervisor de grupo del personal de la CVV, dirigido al Responsable de la central de Videovigilancia, con asunto "inasistencia de personal", indicando la inasistencia del Sr. Carlos Durán Cabrera, el día 26 de agosto del 2023. Adjuntándose una foto del registro del personal saliente y entrante a Fs. 04
- 4. Mediante INFORME Nº 01-1242-2023-CEGF-PVV-GSC-MPC (Fs. 05), de fecha 13 de septiembre, emitido por el Responsable de la central de video vigilancia, dirigido al Sub Gerente de serenazgo - MPC, con asunto "Inasistencia", se indica que el Sr. Carlos Durán cabrera habría inasistido el 26 de agosto del 2023.
- 5. Mediante INFORME N. ° 0006-2024-HDBCH-CVV-SGS-MPC (Fs. 05), de fecha 14 de septiembre del 2023, emitido por Collazos Alarcón Folger Máximo, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana MPC, con asunto "Inasistencia de personal", en el que se indica que el Sr. Carlos Durán Cabrera habría inasistido el 26 de agosto del 2023.

Av. Alameda de los Incas Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 (

contactenos@municaj.gob.pe ¥





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemora de las heroícas batallas de Junín y Ayacucho



MICHALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA renace.

#### **EXPEDIENTE N. ° 058158-2023**

- 1. Mediante INFORME N. ° 1041-2023-HDBCH-CVV-SGSSP-MPC (Fs. 01), de fecha 31 de julio del 2023, emitido por el Responsable de la central de video vigilancia, dirigido al Sub Gerente de Serenazgo MPC, con asunto "Inasistencia del personal en la CVV", en el que se detalla la inasistencia del Sr. Carlos Durán Cabrera el 30 de julio del 2023, en el horario de 19:00 a 07:00; así mismo manifiesta que el recurrente a la fecha del último trimestre, viene acumulando ciertas inasistencias laborales que generan dificultad para el buen desempeño de funciones.
- 2. Mediante INFORME N. ° 1073-2023-SGS-GSC-MPC (Fs. 02), de fecha 02 de agosto del 2023, emitido por el Sub Gerente Cmdt. Folger Collazos Alarcón, dirigido al Gerente de seguridad ciudadana MPC, con asunto "Inasistencia de personal", indicando que el Sr. Henry Briones Chávez, habría indicado de las inasistencias del Sr. Palacios Pajares Juan Carlos y Carlos Durán Cabrera, en el transcurso del año.
- 3. Mediante INFORME N° 03-2023-JCVB-CVV-SGS-MPC (Fs. 03), de fecha 05 de septiembre del 2023, emitido por el Supervisor de grupo del personal de la CVV, dirigido al Responsable de la central de video vigilancia, con asunto "Inasistencia de personal "Grupo D"", indicando respecto a la falta del Sr. Carlos Durán Cabrera, quien se encuentra bajo la modalidad Proyecto 728, el operador del monitor N°11, con el turno diurno del 03 de septiembre del 2023.
- 4. Mediante INFORME N. º 1222-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC (Fs.04), de fecha 07 de septiembre del 2023, emitido por el Responsable de la central de video vigilancia, dirigido a la Sub Gerente de serenazgo – MPC, con asunto "Inasistencia", en el que se indica que el Sr. Carlos Durán Cabrera el 03 de septiembre falto a su centro de labores.
- Mediante INFORME N. ° 1252-2023-SGS-GSC-MPC (Fs. 05), de fecha 11 de septiembre del 2023, emitido por el Sr.
  Folger Collazos Alarcón, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana MPC, con asunto "Inasistencia de personal",
  indicando que habría faltado el 03 de septiembre.

Mediante INFORME N. ° 05-2023-JCVB-CVV-SGS-MPC (Fs.06), de fecha 11 de septiembre del 2023, emitido por el Supervisor de grupo del personal de la CVV, dirigido al Responsable de la central de Videovigilancia, con asunto "Inasistencia del personal del Grupo D", en el que se indica de la falta a su centro de trabajo del Sr. Carlos Durán Cabrera el 09 de setiembre del 2023.

- 7. Mediante INFORME N. ° 1228-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC (Fs. 07), de fecha 11 de septiembre del 2023, emitido por el Responsable de la central de video vigilancia, dirigido al Sub gerente de serenazgo – MPC, con asunto "Inasistencia", indicando que el Sr. Carlos Durán Cabrera no habría asistido el 09 de septiembre del 2023.
- 8. Mediante INFORME N. ° 1256-2023-SGS-GSC-MPC (Fs. 08), de fecha 12 de septiembre del 2023, emitido por el Sr. Folger Collazos Alarcón, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana MPC, con asunto "Inasistencia", en el que se indica que el Sr. Carlos Durán Cabrera habría inasistido el 09 de septiembre en el turno de 07:00 a 19:00 horas.
- 9. Mediante INFORME N.º 1511-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC (Fs. 12), de fecha 30 de diciembre del 2023, emitido por el Responsable de la central de Videovigilancia MPC, dirigido al Sub Gerente de Serenazgo MPC, con asunto "Récord de inasistencias del personal en la CVV", indicando que las inasistencias son masivas a la fecha, por ello se adjunta la relación y récord de enero a noviembre del presente año, en el que se evidencia todas las inasistencias del personal, las que desde enero a la fecha sumaban 89 inasistencias. Para ello se sugiere el implemento al servicio de monitoreo en la plataforma de video vigilancia con 07 operadores. Se adjunta así:
- El reporte de asistencias a Fs. 11 y 12 al reverso
- El reporte de Licencias y vacaciones a Fs.09 y 10.
- 10. Mediante INFORME N. ° 07-2024-MPC-OGGRRHH-ORYCP-CP (Fs. 13), de fecha 04 de enero del 2024, emitido por Control de asistencia de personal, dirigido al Jefe de la oficina de remuneraciones y control de personal MPC, con asunto "Faltas consecutivas al centro de trabajo", en el que se indica que hay faltas consecutivas y masivas por parte de los Efectivos de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quienes cuentan con un horario de turno diurno, de 07:00 a 19:00 horas inter diario y Turno nocturno de 19:00 a 07:00 horas, indicando también que por 01 falta de turno se les considera 02 días de inasistencia, para ello adjuntan el detalle del:
  - Reporte de marcaciones de inasistencias de los trabajadores a Fs.
- 11. Mediante REPORTE DE MARCACIONES DEL 02/01/2023 al 30/12/2023 (Fs. 14 21), se evidencian las marcaciones de asistencia del Sr. Carlos Durán Cabrera.
- 12. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 213-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 18 20), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor investigado CARLOS IVAN DURAN CABRERA por la

Av. Alameda de los Incas ( Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



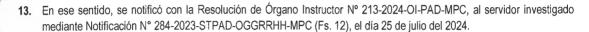


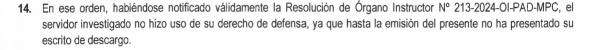
Ano del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemora de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho





presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N. ° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. Toda vez que el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días: 30, 31 de julio, 12, 13, 26 y 27 de agosto, 03, 04, 09, 10, 29 y 30 de setiembre, 27 y 28 de octubre del 2023, haciendo un total de 14 días de ausencias injustificadas. Subsumiéndose en "por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios", en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.





#### IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga falta catalogada en Artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios".

Toda vez que el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días: 30, 31 de julio, 12, 13, 26 y 27 de agosto, 03, 04, 09, 10, 29 y 30 de setiembre, 27 y 28 de octubre del 2023, haciendo un total de 14 días de ausencias injustificadas. Subsumiéndose en "por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios".

#### HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Sobre las ausencias injustificadas a las que hace referencia el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo es decir que no se haya presentado a laborar a lo largo del día.

Que, del INFORME N. ° 07-2024 - MPC-OGGRRHH-ORYCP-CP, se comunica que el servidor investigado CARLOS IVÁN DURAN CABRERA, habría faltado a su centro de labores injustificadamente los días: 30, 31 de julio, 12, 13, 26 y 27 de agosto, 03, 04, 09, 10, 29 y 30 de setiembre, 27 y 28 de octubre del 2023, haciendo un total de 14 días de ausencias injustificadas, por lo que se adjunta el Reporte de asistencia y Reporte de Licencias y Vacaciones del servidor investigado, donde se puede apreciar justamente lo que indica los responsables de control de personal. Subsumiéndose en "por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios".

MES	DÍA	TOTAL
JULIO 2023	30 Y 31	2 DIAS CONSECUTIVOS SE CONFIGURO 3 DIAS CONSECUTIVOS EN UN PERIODO DE 30 DIAS CALENDARIOS
AGOSTO 2023	12, 13, 26 Y 27	4 DIAS NO CONSECUTIVOS EN UN PERIODO DE 30 DIAS CALENDARIOS

Av. Alameda de los Incas Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe 1





"Año del Bicentenario" de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemora de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



SEPTIEMBRE	3, 4, 9, 10, 29 Y	6 DIAS NO
2023	30	CONSECUTIVOS.
		SE CONFIGURA MAS DE
		5 DIAS NO
		CONSECUTIVOS EN UN
		PERIODO DE 30 DIAS
		CALENDARIOS.
OCTUBRE 2023	27 Y 28	2 DIAS CONSECUTIVOS
		EN UN PERIODO DE 30
		DIAS CALENDARIOS.

 Debiendo indicar que en el periodo de faltas del mes de septiembre 2023 se configuro más de cinco días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios.

Debemos indicar a la vez que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el Expediente Nº 09423-2005-AA/TC, indicando que "se configura cuando el trabajador, sin justificación alguna deja de asistir a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos, o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendarios o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendarios; lo que denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir el contrato de trabajo por sí mismo"



Por otro la legislación nacional considera tan importante el cumplimiento del tiempo de trabajo que el trabajador no podría contestar la imputación invocando con éxito su eficiencia o buen rendimiento, aunque sean comprobados, cuando es acusado de absentismo o impuntualidad reiterados", con lo cual se aprecia que incluso un trabajador que cumple con sus funciones de forma idónea, y contribuye al cumplimiento de los fines y metas trazadas por su empleador, puede ser pasible de sanción por incurrir en inasistencias injustificadas, toda vez que la inconducta se materializa sin admitir objeción contraria más que la imposibilidad de asistir a laborar por alguna causa objetiva (imposibilidad comprobada). En el presente caso el servidor investigado a tratado de justificar sus inasistencias, sin embargo, esto no se ha podido reconocer ya que la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos desestimo su justificación, lo que ha quedado estipulado anteriormente.

Por lo que presuntamente el servidor investigado **CARLOS IVÁN DURAN CABRERA** habría cometiendo la falta administrativa disciplinaria, establecida en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)".

#### RESPECTO AL DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO.

El servidor investigado CARLOS IVÁN DURAN CABRERA, ha sido notificado válidamente Resolución del Órgano Instructor N.° 213-2024-OI-PAD-MPC, mediante Notificación N.° 322-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs.21) de fecha 25 de julio del 2024.

En el expediente se evidencia que el servidor investigado **no presentó descargo alguno** en el plazo otorgado. Por tanto, en virtud al artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "(...), Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto"

#### **CON RESPECTO AL INFORME ORAL:**

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de

Av. Alameda de los incas Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe f

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la connemora de las heroicas batallas de Junan y Ayacucho



notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta Nº 68-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 26 de fecha 21 de agosto del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor Nº 051-2024-OI-PAD-MPC; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Con fecha 04 de septiembre del 2024, se verifico que el servidor no presento solicitud de informe oral.

### EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

#### **ATENUANTES:**

- Subsanación voluntaria de hecho infractor: Que en el presente caso no se configura.
- Reconocimiento de responsabilidad: Que en el presente caso no configura.

#### 2. **EXIMENTES:**

- La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente: En el presente caso no configura dicha condición.
- El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado: En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada: En el presente caso no configura dicha eximente.
- El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada: En el presente caso no configura dicha eximente.
- La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:

En el presente caso no configura dicha eximente.

La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público. cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

#### <u>DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:</u>

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

> Av. Alameda de los Incas Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 (





Ano del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemora de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, por tres días consecutivos o en su defecto por más de tres días consecutivos, generaría un abandono de trabajo, afectando el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones, peor aun cuando el servicio que brindan dentro de la entidad se encuentra en la plataforma de video vigilancia, donde perjudican directamente a la población ya que al no asistir a su puesto de trabajo módulos y cámaras se quedan sin operar, las mismas que brindan el servicio de video vigilancia en beneficio de la población.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: En el presente caso no configura dicha condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta: En el presente caso no se configura dicha condición.
- Circunstancias en que se comete la infracción: El servidor investigado inasistio injustificadamente y de manera continua a su centro de labores, en la plataforma de video vigilancia.
- Concurrencia de varias faltas: En el presente caso no configura dicha condición.

Participación de uno o más servidores en la falta:

- En el presente caso no se configura dicha condición. La reincidencia en la comisión de la falta:
- El servidor investigado si reincidente en la comisión de la falta descrita, ya que mediante el expediente administrativo Nº 37007-2024, está siendo procesado por inasistencias injustificadas del año 2023.
- h) La continuidad en la comisión de la falta: En el presente caso no se configura dicha condición.
- El beneficio ilícitamente obtenido: No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con DESTITUCIÓN.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN al servidor investigado CARLOS IVÁN DURAN CABRERA por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)".. Toda vez el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días: 30, 31 de julio, 12, 13, 26 y 27 de agosto, 03, 04, 09, 10, 29 y 30 de setiembre, 27 y 28 de octubre del 2023, haciendo un total de 14 días de

> Av. Alameda de los Incas ( Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe





"Ano del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemora de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



ausencias injustificadas. Subsumiéndose en "por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios", conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor en su domicilio real ubicado en JIRON SAN ISIDRO Nº 157 - CAJAMARCA - CAJAMARCA -CAJAMARCA.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución: Exp 062319-2023 STPAD

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Oficina de Remuneraciones y Control de Personal Informática



Av. Alameda de los Incas Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 (

contactenos@municaj.gob.pe ¥



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

### NOTIFICACIÓN Nº 418 -2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR Nº 056-2024-OS-MPC. (17/09/2024).

virti en	ud a la Ley Servir 30057	y su Regiamento D.S. 04 domi cilio real ubicado er GERENCIA MUNICIPA	ICIONAR CON DESTITUCION: Por imputación de falta de caracter disciplinario, er .0-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr.(a). CARLOS IVAN DURAN CABRERA n JIRON SAN ISIDRO Nº 157- CAJAMARCA. AL DVINCIAL DE CAJAMARCA
•	and a real and and	Av. La Alameda de lo	os Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4.	Efecto de la Notifica	ción.	
		Firma:	N° DNI:
	Nombre:	2 m 1 deg ar 3 de la la caspa d' a quanta de la caspa d' a quanta de la caspa d' a quanta de la caspa de la caspa d' a quanta de la caspa de la caspa d' a quanta de la caspa de la caspa d' a quanta d' a quanta de la caspa d' a quanta	Fecha:/ 09 /2024 Hora:
5.			
	A A T T T Y IS A T T T T T T T T T T WAS IN SOME A SUIGHT		
DES	NTRA ESTE ACTO ADMINI SCARGOS OS DÍAS HABI M-REGLAMENTO DE LAIL	ES Y PARA LOS PECUPSO	ESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN ( <i>PARA LOS</i> S IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014
6.	Se anexa, RESOLUC	ÓN DEL ÓRGANO SAN	CIONADOR Nº 056-2024- OS -MPC. (3 Folios)
			FICACIÓN (Representante legal u otra persona).
Relació	n con el notificado:	myst.	Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
		preaviso Primera visita	
Observ	aciones:		
Recibio	CERT el documento y se mego	The same of the sa	A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ; ibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:
			MOTIVOS DE NO ACUSE:
Person	a no Capaz: Dormid	io Clausurado	Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe
Direcci	ón era de viviencia aliquia	cda:	
			Fecha: / 09 / 2024 .Hora
Observ	aciones:	DNI N°: 266	692902
		ACTA DE CONS	STATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)
EnLa	ciudad de Calamarca sie		el día de, notificador
de la S Admini estable levanta	TPAD-MPC, se hiza pe strativo Disciplinario (P/ ecido en el numera 21	sente en la dirección: D. Asimismo se deja co Ante tal si .3y 21.5, del Artículo 21	con el objeto de entregar los actos del Proceso enstancia que:
Nº SUM	INISTRO/MEDIDOR:		N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATER	ATERIAL DEL INMUEBLE :		
COLOR	DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES	
COLOR	DE PUERTA		MATERIAL DE PUERTA
7.	NOTIFICADOR: FERN, AND	CASTILLO MARIÑAS	FIRMA: July
	N° DNI: 26692902		HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 2:00 0 del 16 09 /2024.
OBSERVA	CIONES:	agen papeler a graph and a second constitution of the second constitution o	HORA Y FECHA DE NOTIFICACION.